



## Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTROGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenidos en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 1º. Fundamento, objeto y naturaleza.

Esta exacción tiene por objeto y fundamento someter a tributación la prestación de servicios de la Administración, a través de sus servicios técnicos y administrativos, necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para toda clase de actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra que modifiquen la configuración natural del suelo, cualesquiera que sea su finalidad y uso; las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las construcciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones y demás actos que señale la normativa urbanística

#### Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León y el artículo 288 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en las normas urbanísticas municipales de este Municipio.



## Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

### Artículo 3º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la preceptiva licencia, con independencia de que sean propietarios o poseedores o arrendatarios de los inmuebles u ostenten cualquier otro título que les autorice a realizar la obra que solicitan sobre el correspondiente terreno o inmueble.
2. En todo caso, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### Artículo 4º. Responsables.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y responsables tributarios

### Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Licencias de primera ocupación de vivienda o cambio de uso de edificaciones o instalaciones	10,00€
Licencias de demolición	10,00€
Licencia urbanística sujeta al Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras	10,00€
Licencia urbanística no sujeta al Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras	20,00€
Licencias de segregación, reparcelación, parcelación y otras divisiones urbanas y rústicas	30,00€
Trámite de licencias que requieran autorización de usos excepcional y/o licencia ambiental	100,00€



## Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

### Artículo 6º. - Beneficios fiscales

No se concederá ningún tipo de beneficio fiscal que no venga determinado en una norma con rango de ley o venga derivado de la aplicación de los tratados internacionales

### Artículo 7º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, sí el sujeto formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

### Artículo 8º. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando de proyecto técnico visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del Proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará una memoria descriptiva y presupuesto de las obras.

### Artículo 9º. Normas de gestión

1. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta ordenanza se abonarán en el momento de formular la solicitud.



## Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

2. La solicitud podrá formularse por el interesado o contratista de la obra debiendo constar en todo caso nombre y domicilio del propietario del inmueble, si las obras se realizasen por cuenta o interés del arrendatario se acreditará la autorización o conformidad expresa del propietario.

### Artículo 10º .Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, La Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el 20 de junio de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.